



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 31 de enero de 2024**

Proceso	Ordinario
Demandante	Héctor Jairo Correa Obando
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A. Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Radicado	2023-388
Auto interlocutorio	69
Asunto	Admite Demanda

Es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001; igualmente aparece el cumplimiento de lo establecido por artículo 6 de la Ley 2213 de 2022; esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le fue enviada simultáneamente al correo electrónico indicado como de las entidades demandadas.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a las demandadas Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, al correo electrónico (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., al correo electrónico (accioneslegales@proteccion.com.co) y a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. al correo electrónico (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co); de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, así como lo dispuesto en parágrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Además, conforme lo dispone el citado art. 612 CGP, se notificará la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

Y de conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al doctor Néstor Andrés Agudelo Sánchez, para que represente los intereses judiciales del demandante, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve el señor

Héctor Jairo Correa Obando contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, representada legalmente por el doctor Jaime Dussán Calderón, la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., representada legalmente por el doctor Juan David Correa Solórzano, y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., representada legalmente por el doctor Juan Pablo Salazar Aristizábal y o quienes hagan esas veces al momento de la notificación.

Segundo. Notificar al representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones al correo (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), al representante legal de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., al correo (accioneslegales@proteccion.com.co) y al representante legal de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., al correo (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co); de la de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos y **adjuntando copia de este auto admisorio, y de la demanda.**

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, transcurrido cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos; y a las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y Porvenir S.A., una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la citada fecha.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2023-388, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Sexto. Notificar de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

Séptimo: Reconocer personería al doctor Néstor Andrés Agudelo Sánchez identificado con CC. 1.090.398.720 y portador de la TP. 215.000 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses del demandante.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón
Juez

Firmado Por:
Maria Josefina Guarín Garzón
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31ef12fe5245a71c6698f762cdc48991729e3764bfccf9bf11f1d35d298ade2**

Documento generado en 01/02/2024 04:08:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>